



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE INTEGRANTES DE ÓRGANOS DESCONCENTRADOS EN EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MAZATÁN, CHIAPAS, DENTRO DEL EXPEDIENTE IEPC/CQD/CG/PR-ODES/MAZATÁN-54/029/2018.

Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 23 veintitrés de junio de 2018 dos mil dieciocho.

--- V I S T O S: Para resolver en definitiva los autos del expediente IEPC/CQD/PR-ODES/MAZATÁN-054/029/2018, formado con motivo al Procedimiento de Remoción, instaurado por el ciudadano Salvador Ibarra Torres, en su calidad de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Mazatán, Chiapas, en contra del ciudadano Rubén Velázquez Madrid, quien es Consejero Propietario del Consejo Municipal Electoral 054 de Mazatán, Chiapas, y;

# ------ R E S U L T A N D O ------

--- 1.- Mediante acuerdo de fecha 10 diez de mayo de 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido el el oficio CDM/07 de fecha 07 siete de mayo de 2018 dos mil dieciocho, signado por el ciudadano Salvador Ibarra Torres, en su calidad de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Mazatán, Chiapas, el cual fue presentado en oficialía de partes el 09 nueve de mayo de 2018 a las 13:13 trece horas con trece minutos, remitido a esta Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso en esa propia fecha recibido a las 15:05 quince horas con cinco minutos, de dicho libelo se desprende que solicita la remoción del ciudadano Rubén Velázquez Madrid, quien es Consejero Propietario del Consejo Municipal Electoral 054 de Mazatán, Chiapas, debido a que dicha persona se encuentra trabajando en el H Ayuntamiento Municipal de Mazatán, Chiapas, como encargado de deporte a través de la secretaría de dicho municipio, para conocer y resolver el presente asunto. De dicho libelo se desprende lo siguiente:





"EN DIAS ANTERIORES, EN REUNION CON MILITANTES DEL PARTIDO AL QUE DIGNAMENTE REPRESENTO, HUBIERON MANIFESTACIONES DE INCONFORMIDAD, EN CONTRA DEL CONSEJERO PROPIETARIO INTEGRANTE DEL CME 054 MAZATA, C. RUBEN VELAZQUEZ MADRID, QUIEN ROMO POSESIÓN DEL CARGO EN SESIÓN ORDINARIA EN FECHA 15 DE DICIEMBRE D 2017, PERO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 98 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES U PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA PODES SER CONSEJERO ELECTORAL DICE: NO SER, NI **HABERSE** DESEMPEÑADO COMO SERVIDOR **DENTRO** DE -LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA, ESTATAL O MUNICIPAL, DURANTE LOS TRES AÑOS ANTERIORES A SU DESIGNACIÓN. ADEMÁS ESTE MISMO REQUISITO FUE PUBLICADO EN LA CONVOCATORIA PARA LOS CARGOS DE CONSEJEROS ELECTORALES.

POR LO QUE MANIFIESTO Y CON MEDIO DE PRUEBA, QUE EL C. RUBEN VELAZQUEZ MADRID ESTA INTEGRADO A LA NOMINA DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CILLA MAZATAN, POR TANTO, PRESTA SUS SERVICIOS AL ACTUAL ERARIO COMO ENCARGADO DE DEPORTE A TRAVÉS DE LA SECRETARIA MUNICIPAL DEL MISMO" (sic)

En mismo acuerdo, se mandó a requrir mediante atento oficio al Presidente del Consejo Municipal Electoral 054 de Mazatán, Chiapas, al ciudadano Fredy Alberto Victorio Pérez, para que en apoyo de esta Dirección notifique el oficio de requerimiento de información al H. Ayuntamiento de Mazatán, Chiapas. Una vez entregado dicho oficio informara de manera inmediata el acuse de recibo a esta Dirección; asimismo se requirió mediante atento oficio al ciudadano Ricardo Ortega Villarreal, quien es presidente del H. Ayuntamiento de Mazatán, Chiapas, informara si el ciudadano Rubén Velázquez Madrid, está laborando en dicho ayuntamiento como "encargado de Deporte" o de algún otro cargo dentro de las direcciones y departamentos de ese H. Ayuntamiento.

--- 2.- Mediante acuerdo de 23 veintitrés de mayo del año en curso, se tuvo por recibido el oficio número PM/244/2018 de fecha 18 de mayo de 2018, signado por





el ciudadano Ricardo Ortega Villareal, en su calidad de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Mazatán, Chiapas, el cual fue recibido en una primera instancia en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral el 22 veintidós de mayo de 2018 a las 14:00 catorce horas y remitido a esta Dirección en misma fecha a las 14:27 catorce horas con veintisiete minutos. En mismo acuerdo se mando a requerir mediante oficio al ciudadano Ricardo Ortega Villarreal, quien es presidente del H. Ayuntamiento de Mazatán, Chiapas, para que remitiera a estas oficinas copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de ese H. Ayuntamiento del ciudadano Rubén Velázquez Madrid con clave R.F.C. VEMR731015C47 y con CURP VLMDRB73101507H300, quien fungía como "encargado de Deporte", esto es, el contrato de inicio de prestación de servicios y la renuncia la cual fue presentado el 15 quince de mayo de 2018 dos mil dieciocho.

- --- 3.- Mediante acuerdo de 26 veintiséis de mayo de 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido el memorándum con número IEPC.SE.DEOE.861.2018, signado por el ciudadano Guillermo Arturo Rojo Martínez, en su calidad de Director Ejecutivo de Organización Electoral, mediante el cual en atención al memorándum IEPC.SE.DEJYC.938.2018, remite copias certificadas del expediente técnico del Ciudadano Rubén Velázquez Madrid, quien es Consejero Propietario del Consejo Municipal Electoral 054 de Mazatán, Chiapas.
- --- 4.- Mediante acuerdo de 06 seis de junio de 2018 dos mil dieciocho, por el cual se tuvo por recibido el escrito recibido en el correo institucional de esta Dirección Ejecutiva, el 06 de mes y año en curso, a las 12:54 doce horas con cincuenta y cuatro minutos, signado por el ciudadano Fredy Alberto Victorio Pérez, en su calidad de Presidente del Consejo Municipal Electoral 054 de Mazatán, Chiapas, mediante el cual remite la documentación de constancias la cual remitió el H. Ayuntamiento de Mazatán, Chiapas, del ciudadano Rubén Velázquez Madrid.
- --- 5.- Por acuerdo de fecha 07 siete de junio del año en curso, la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto, ordenó admitir emplazar al ciudadano Rubén Velázquez Madrid, señalando las 12:00 doce horas del día 13 trece de junio de 2018 dos mil dieciocho, para que se llevara a cabo la audiencia de ley, en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso,





del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para se realizara la audiencia de ley correspondiente.

- --- 6.- Por Acuerdo de 13 trece de junio del año en curso, se tuvo por recibido el escrito recibido en la Dirección Ejecutiva Juridica y de lo Contencioso a las 10:06 diez horas con seis minutos, signado por el ciudadano Rubén Velázquez Madrid, por el cual informa que por motivos de salud no pudo asistir a la audiencia de ley, la cual estaba acordada para realizarse en esa propia fecha a las 12:00 doce horas, en tal tesitura se acuerdó diferir la audiencia de ley por única ocasión, para desarrollarse el 12:00 doce horas del día 18 dieciocho de junio de 2018 dos mil dieciocho.
- --- 7.- Con fecha 18 dieciocho de junio del 2018 dos mil dieciocho, se llevó a cabo la Audiencia de Ley, en la cual se hizo constar que con fecha 17 diecisiete de junio del año en curso a las 15:25 quince horas con veinticinco minutos, el ciudadano Rubén Velázquez Madrid, presentó escrito de renuncia al cargo de Primer Consejero Propietario del Consejo Municipal Electoral 054 de Mazatán, Chiapas; asimismo con fecha 18 dieciocho de mes y año en curso a las 11:20 once horas con veinte minutos, el ciudadano Rubén Velázquez Madrid, presentó su escrito de ratificación de renuncia, ante dicho Consejo Municipal Electoral, el cual fue recibido por el licenciado Donier Pacheco Rodas, en su calidad de Secretario Técnico del multicitado Consejo Municipal Electoral, las cuales fueron recibidas en esta Dirección a través del correo institucional jurídico@iepc-chiapas.org.mx el 18 dieciocho de mes y año en curso, a las 11:50 horas.
- --- 8.- Por auto de fecha 20 veinte de junio de 2018 dos mil dieciocho, se declaró Cerrada la Instrucción, ordenando presentar a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, el proyecto de resolución, en términos del numeral 96, de los Lineamientos para la Designación de los Presidentes, Secretarios Técnicos y Consejeros Electorales, de los Órganos Desconcentrados del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- ---9.- El 21 veintiuno de junio de 2018 dos mil dieciocho, el Presidente de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, convocó a sesión extraordinaria a celebrarse a las 16:00 dieciséis horas del día 22 veintidós de ese mismo mes y





año, en la que dentro de los puntos del orden del día se incluyó el análisis, discusión y en su caso aprobación del proyecto de resolución respectivo, aprobando dicho órgano colegiado, en sus términos, por unanimidad de votos de sus integrantes el citado proyecto, instruyendo su envío a la Secretaria Ejecutiva para su análisis, discusión y aprobación en su caso, de los integrantes del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en la sesión que corresponda; y.-------

#### -CONSIDERANDO---

--- I.- COMPETENCIA.- Que de Conformidad a lo dispuesto en los artículos 14, 16, 17, 41, 116, fracción IV, inciso c), de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 99 y 100 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 78, numeral 1, fracción V, 82, Párrafo 2, 88, Párrafo 5, inciso e), 90, Párrafo 6, fracción V, 95, fracción XI, 268, 288, 290, 291, 292, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana vigente en el Estado; numerales 57, 62, 63, 64, 66, inciso f) y h), 67, 68, 69, 71, 74, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 89, 91, 92, 93, 94, 95 y 96, de los Lineamientos para la Designación de los Presidentes, Secretarios Técnicos y Consejeros Electorales, de los Órganos Desconcentrados del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; aplicado en forma supletoria los artículos 1, 2, numeral 1, fracción II incisos b) y c), 3, 6, inciso b) y c), 28, 29, 30, 31, 40 y 41, del Reglamento para los Procedimientos Administrativos Sancionadores de este Organismo Electoral, esta autoridad electoral, es competente para el trámite, sustanciación y resolución del presente Procedimiento de Remoción, además que por dispositivo legal, todo lo no previsto se aplicarán en forma supletoria el Reglamento de Procedimientos Administrativos Sancionadores del Instituto y el Libro Séptimo del Código de la materia, respecto a los medios de impugnación, en términos del numeral 62, del citato lineamiento, tomando en cuenta que a la fecha de presentación de la queja, estamos dentro del proceso electoral, que dio inicio el 07 siete de octubre de 2017 dos mil diecisiete.

--- En estas condiciones, los numerales 62, 63, 64, 68 y 89, de los Lineamientos para la Designación de los Presidentes, Secretarios Técnicos y Consejeros Electorales, de los Órganos Desconcentrados del Instituto de Elecciones y





Participación Ciudadana, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, establece que el Consejo General, es la autoridad competente para remover a las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales, por incurrir en alguna de las causas establecidas en el numeral 66 de los presentes lineamientos y conforme al procedimiento previsto para tal efecto, de la misma forma, señala que la Comisión de Quejas, a través de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, será la instancia responsable de sustanciar el Procedimiento de Remoción establecido en dicho ordenamiento, y podrá iniciar a petición de parte o de oficio, cuando la denuncia sea presentada ante cualquier órgano desconcentrado o órgano central, respecto de hechos que actualicen alguna de las causas de procedencia y considere que existen elementos de prueba, y turnará de inmediato la denuncia a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, quien en forma preliminar conocerá la Comisión Provisional, quien es competente para conocer de irregularidades e infracciones a la normatividad electoral, para que a través de dicha Comisión se emita el Dictamen Final de Investigación y turne el asunto respectivo a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, para que inicie el procedimiento de remoción respectivo, es decir, que le otorga potestad a la autoridad electoral, para determinar la existencia y responsabilidad en materia administrativa electoral local y, de comprobarse ésta, mediante la valoración de los medios de prueba e indicios con que cuente el Instituto Electoral Local, ejerciendo su facultad e imponer las sanciones que correspondan a los sujetos señalados en el Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

--- Por consiguiente, esta autoridad cumplió con lo ordenado en los numerales 64, 67, 68 y 74, de los Lineamientos para la Designación de los Presidentes, Secretarios Técnicos y Consejeros Electorales, de los Órganos Desconcentrados del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, de aplicación supletoria con el artículo 291, del código comicial local, cuyo ordenamiento dispone que una vez recibido el escrito de queja, la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, lo analizará con el apoyo de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, para determinar si ésta reúne o no los requisitos de procedencia.

#### II. PROCEDENCIA.





- A) Cumplimiento de requisitos. Tal y como consta en el presente sumario, se encuentran satisfechos los requisitos de procedencia previstos en los numerales 67 y 89, del citado lineamiento, relacionado en forma supletoria con el artículo 288, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, que faculta para iniciar a petición de parte o de oficio, cuando se actualice alguna de las causales prevista en el numeral 66, del lineamiento antes citado, lo hará del conocimiento del área competente, como en el presente caso acontece, ya que la Comisión Provisional, tuvo conocimiento de la denuncia presentada por el ciudadano Salvador Ibarra Torres, en su calidad de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Mazatán, Chiapas, en contra del ciudadano Rubén Velázquez Madrid, quien era Consejero Propietario del Consejo Municipal Electoral 054 de Mazatán, Chiapas, por la presunta comisión de hechos, que según el quejoso, fueron plasmados en escrito inicial presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el día 08 ocho de mayo del año en curso y dirigido al Consejero Presidente de este Instituto Electoral; seguido en sus fases de investigación con fecha 10 diez de mayo del presente año, la Comisión Provisional, emitió Dictamen Final, en donde resolvió turnar los autos a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias de este Instituto, para iniciar el Procedimiento de Remoción.
- B) Causal de Sobreseimiento. Por cuestión de método, resulta necesario antes realizar el estudio del fondo del asunto, analizar las causales de sobreseimiento, en atención al contenido del artículo 77, inciso c), de los Lineamientos para la Designación de los Presidentes, Secretarios Técnicos y Consejeros Electorales, de los Órganos Desconcentrados del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018. Así tenemos, que de los hechos narrados y puestos en conocimiento de la autoridad electoral, por parte del ciudadano Salvador Ibarra Torres, en su calidad de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Mazatán, Chiapas, se emitió el Dictamen Final por parte de la Comisión Provisional, Encargada de Instruir los Procedimientos por Presuntas Irregularidades de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2017-2018, del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, quien admitió la denuncia presentada, dentro del Cuaderno de Investigación número





IEPC/CQD/PR-ODES/MAZATÁN-054/029/2018, ordenando la remisión a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias de este Instituto Electoral Local, para proceder al inicio del Procedimiento de Remoción del funcionario electoral el ciudadano Rubén Velázquez Madrid, quien es Consejero Propietario del Consejo Municipal Electoral 054 de Mazatán, Chiapas, sustentándose en la investigación del Cuaderno de Investigación citado y en los que pudiera llegar a realizarse, y con fundamento en el numeral vigésimo quinto de los Lineamientos que rigen a la Comisión Provisional referida, quien con las pruebas recabadas, llevó a cabo la Audiencia de Ley, de lo que se hizo constar que con fecha 17 diecisiete de junio del año en curso a las 15:25 quince horas con veinticinco minutos, el ciudadano Rubén Velázquez Madrid, presentó escrito de renuncia al cargo de Primer Consejero Propietario del Consejo Municipal Electoral 054 de Mazatán, Chiapas; asimismo con fecha 18 dieciocho de mes y año en curso a las 11:20 once horas con veinte minutos, el ciudadano Rubén Velázquez Madrid, presentó su escrito de ratificación de renuncia, ante dicho Consejo Municipal Electoral, el cual fue recibido por el licenciado Donier Pacheco Rodas, en su calidad de Secretario Técnico del multicitado Consejo Municipal Electoral, las cuales fueron recibidas en esta Dirección a través del correo institucional jurídico@iepc-chiapas.org.mx el 18 dieciocho de mes y año en curso, a las 11:50 horas. En consecuencia se actualiza la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 77, inciso c), de los Lineamientos para la Designación de los Presidentes, Secretarios Técnicos y Consejeros Electorales, de los Órganos Desconcentrados del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, que obliga a esta autoridad electoral, por ser cuestión de orden público y de estudio preferente, a pronunciarse al respecto.

--- En apego a lo anterior, se obtiene que el denunciante el ciudadano Salvador Ibarra Torres, en su calidad de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Mazatán, Chiapas, denunció actos en reproche a la conducta desplegada por el ciudadano Rubén Velázquez Madrid, quien era Consejero Propietario del Consejo Municipal Electoral 054 de Mazatán, Chiapas, en el ejercicio de sus funciones, sin embargo, mediante audiencia de ley de fecha 18 dieciocho de junio de 2018 dos mil dieciocho, se hizo constar que con fecha 17 diecisiete de junio del año en curso a las 15:25 quince horas con







veinticinco minutos, el ciudadano Rubén Velázquez Madrid, presentó escrito de renuncia al cargo de Primer Consejero Propietario del Consejo Municipal Electoral 054 de Mazatán, Chiapas; asimismo con fecha 18 dieciocho de mes y año en curso a las 11:20 once horas con veinte minutos, el ciudadano Rubén Velázquez Madrid, presentó su escrito de ratificación de renuncia, ante dicho Consejo Municipal Electoral, el cual fue recibido por el licenciado Donier Pacheco Rodas, en su calidad de Secretario Técnico del multicitado Consejo Municipal Electoral, las cuales fueron recibidas en esta Dirección a través del correo institucional jurídico@iepc-chiapas.org.mx el 18 dieciocho de mes y año en curso, a las 11:50 horas.

--- Ante tales circunstancias de hecho, emerge a la vida jurídica la figura de sobreseimiento, establecida en el artículo 77, Párrafo Primero, inciso c), de los Lineamientos para la Designación de los Presidentes, Secretarios Técnicos y Consejeros Electorales, de los Órganos Desconcentrados del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, que señala:

# 77. Procede el sobreseimiento de la denuncia cuando: ...c) La persona denunciada renuncie al cargo,..."

	Por	las	razones	expuestas,	esta	autorid	ad ele	ectoral	cond	cluye	que,	debe
sol	orese	erse	el Proce	dimiento de	Rem	oción e	n que	se ac	túa, a	al act	ualizar	se la
hip	ótesi	s pre	evista en	el cuerpo de	leyes	s antes	invoca	do. Po	or lo	antes	expue	esto y
fur	dand	o se	:									

	R			U	E	L	٧	E:	
--	---	--	--	---	---	---	---	----	--

- --- PRIMERO: Se ha sustanciado legalmente el Procedimiento de Remoción, radicado bajo el expediente número IEPC/CQD/PR-ODES/MAZATÁN-054/029/2018, iniciado a petición de parte por esta autoridad electoral, en contra del ciudadano Rubén Velázquez Madrid, quien es Consejero Propietario del Consejo Municipal Electoral de Mazatán, Chiapas.
- --- SEGUNDO: Se decreta el SOBRESEIMIENTO en el expediente número IEPC/CQD/PR-ODES/MAZATÁN-054/029/2018, iniciado a petición de parte por





esta autoridad electoral, en contra del ciudadano Rubén Velázquez Madrid, quien fungió como Consejero Propietario del Consejo Municipal Electoral de Mazatán, Chiapas, en términos del CONSIDERANDO II, inciso B), de esta resolución.

- --- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a las partes en el domicilio señalado en autos y términos de la normatividad aplicable.
- --- Una vez que se declare firme la presente resolución se ordena archivar el asunto como total y definitivamente concluido.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, LAURA LEÓN CARBALLO, ALEX WALTER DÍAZ GARCÍA, GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA, Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; CON LA MODIFICACIÓN DEL PUNTO RESOLUTIVO SEGUNDO PROPUESTA POR LA CONSEJERA ELECTORAL SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ; POR ANTE EL C. ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

EL C. CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

OSWALDO CHACÓN ROJAS

EL C. SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

ISMAEL SANCHEZ RUIZ